

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, denominados en lo sucesivo "las Partes";

**CONVENCIDAS** de que los bienes ambientales, en los ámbitos nacional e internacional, deben ser manejados de manera eficiente; que el desarrollo sostenible debe ser promovido considerando los intereses de las generaciones presentes y futuras; y que las políticas y decisiones en estas áreas deben estar guiadas por los principios consagrados en la Declaración de Río y los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002, y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012;

**ENFATIZANDO** que el desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y la provisión de condiciones de vida sostenibles, así como la gestión ambientalmente compatible de los recursos naturales son partes integrales y complementarias del desarrollo sostenible;

**RECONOCIENDO** las relaciones de amistad existentes entre las Partes y el hecho de que ambos Estados enfrentan retos comunes con relación a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible;

**DESEANDO** fortalecer y desarrollar la cooperación entre las Partes con base en la igualdad, beneficio y respeto mutuos;

**CONVENCIDAS** de que su liderazgo regional, en particular en el ámbito de la Estrategia Mesoamericana de Sustentabilidad Ambiental (EMSA) y en la Alianza del Pacífico (AP), es clave para la promoción de acciones de sustentabilidad de largo alcance compatibles con el crecimiento verde, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;

**RECORDANDO** que la 21 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) ha adoptado el Acuerdo de París para enfrentar el cambio climático y que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia han firmado dicho Acuerdo el 22 de abril de 2016;

**CONSIDERANDO** que las Partes están comprometidas con la Agenda 2030, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y comparten principios comunes en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), incluyendo las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) en preparación de sus próximas y respectivas COP-13 (Cancún) y COP-17 (Johannesburgo), y

**CONSCIENTES** del enorme interés y potencial de las Partes para implementar acciones de cooperación bilateral, regional y triangular en los ámbitos de sus competencias.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante "MdE") tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación con base en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, y con estricto apego a sus respectivas legislaciones internas, estatutos, normas, reglamentos y políticas ambientales.

## **ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN**

De conformidad con su objetivo, el presente MdE podrá comprender el desarrollo de actividades de cooperación prioritarias dirigidas a las siguientes áreas:

- Zonificación y ordenamiento socio-ambiental del territorio.
- Acciones de participación con jóvenes, incluyendo a través de:
  - a. La Estrategia Nacional de Participación Juvenil, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental de México, y

- b. La Red Nacional de Jóvenes de Ambiente de Colombia.
- Conservación y uso sostenible de la biodiversidad:
  - a. Combate al tráfico ilegal de especies, incluyendo la tala y comercialización ilegal de madera;
  - b. Manejo de recursos de la biodiversidad marina;
  - c. Manejo de áreas protegidas terrestres, marinas y acuáticas;
  - d. Evaluación de riesgo de especies y ecosistemas;
  - e. Valoración integral de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos;
  - f. Implementación de modelos de conectividad (corredores biológicos);
  - g. Servicios ecosistémicos de los bosques.
- Integración de la variable ambiental en los sectores productivos:
  - a. negocios verdes;
  - b. sistemas productivos sostenibles, con énfasis en restauración y aprovechamiento del cactus y del nopal para la seguridad alimentaria regional;
  - c. turismo sostenible.
- Instrumento de gasto público ambiental:
  - a. medición del gasto;
  - b. indicadores de costo-efectividad;
  - c. compras públicas sostenibles (análisis costo-beneficio).
- Producción y consumo sostenibles:
  - a. PYMES sostenibles;
  - b. educación y estilos de vida sostenibles;
  - c. tecnologías limpias;
  - d. gestión de residuos sólidos.
- Manejo forestal sostenible:
  - a. bosques e incendios forestales;
  - b. monitoreo forestal e inventarios forestales.
- Ciudades sostenibles:
  - a. movilidad y transporte sostenibles;
  - b. edificación sostenible y manejo del paisaje urbano;
  - c. calidad del aire.

- Cambio climático:
  - a. legislación e instrumentos de planeación en cambio climático;
  - b. vulnerabilidad y adaptación al cambio climático;
  - c. actividades REDD Plus.
  
- Gestión integral del recurso hídrico:
  - a. manejo del recurso hídrico por cuenca hidrográfica;
  - b. estrategias de gobernanza para el manejo del agua;
  - c. gestión del riesgo en eventos extremos;
  - d. experiencias de reúso del agua y vertimiento al suelo;
  - e. manejo de sedimentos en cuerpos lenticos.
  
- Manejo adecuado de sustancias químicas.
  
- Líneas transversales:
  - a. aplicación de la legislación ambiental;
  - b. gobernanza ambiental;
  - c. acciones de equidad de género.
  
- Cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden por escrito.

### **ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las áreas de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente MdE se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- a) facilitación de visitas e intercambios técnicos, incluyendo la participación en conferencias internacionales celebradas en cualquiera de los países de las Partes;
- b) facilitar el envío de especialistas para prestar asesoría y adiestramiento técnico en las áreas de cooperación previstas en el presente MdE;
- c) intercambio de información, literatura relacionada y experiencias;
- d) organización de talleres conjuntos, reuniones de expertos, seminarios y programas de capacitación;
- e) promover el desarrollo de actividades de cooperación en terceros países, bajo esquemas de cooperación regional y triangular;
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que se determine de común acuerdo entre las Partes.

#### **ARTÍCULO IV AUTORIDADES COMPETENTES**

La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia serán los puntos focales responsables de coordinar la implementación del presente MdE y establecerán conjuntamente las condiciones y procedimientos necesarios para su eficiente implementación.

#### **ARTÍCULO V ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las Partes podrán suscribir Acuerdos Específicos para la ejecución efectiva de las modalidades de cooperación que refiere el Artículo III del presente MdE, en los que se detallarán los objetivos y actividades a desarrollar, los compromisos de las Partes, el calendario de trabajo, las asignaciones de los recursos humanos y financieros correspondientes, y cualquier otra información que se estime necesaria.

#### **ARTÍCULO VI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

Las Partes podrán promover la participación de otras instancias gubernamentales nacionales, regionales y locales, órganos, organizaciones e instituciones de investigación y desarrollo, expertos y demás participantes de ambas Partes, con competencias o intereses afines al objeto del presente MdE, bajo esquemas de cooperación bilateral, sur-sur y triangular, entre otros, según proceda.

#### **ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO**

El presente MdE no supone ni conlleva obligaciones económicas para las Partes, cada una de las cuales asumirá con cargo a sus propios recursos humanos, materiales y financieros las actividades que se desarrollen al amparo del presente MdE. En consecuencia, cada Parte, sujeto a su disponibilidad presupuestaria, financiará los gastos de viajes internacionales, alojamiento, alimentación y viáticos de sus propias delegaciones visitantes, a menos que las Partes lo convengan mutuamente de otra forma por escrito. El financiamiento para los acuerdos

específicos de cooperación será decidido por medio de consultas mutuas, de conformidad con la naturaleza específica de las actividades que se pretendan desarrollar y sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las Partes.

Las Partes podrán buscar otros medios de financiamiento para actividades de cooperación específicas.

### **ARTÍCULO VIII PERSONAL DESIGNADO**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes con el fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente MdE. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, deberán salir del país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que puedan surgir entre las Partes con relación a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente MdE, serán resueltas por las Partes mediante consultas mutuas o negociación.

### **ARTÍCULO X ENMIENDAS**

El presente MdE podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor.

**ARTÍCULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Será automáticamente renovable por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente MdE no afectará las actividades en curso que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**Rafael Pacchiano Alamán**  
Secretario

**POR EL MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

  
**Luis Gilberto Murillo Urrutia**  
Ministro